

Santiago, 07 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001843

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001843 del contribuyente **YANAHARA ANDREA ESPRICAUTE TOLOZA RUT** de fecha 28/04/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7894809866, 7894813336, 7894814536, 7894816226, 7894817846, 7894818536, 7894819306, 7894819906, 7894820546, 7894821796, 7894822556, 7894823306, 7894826016, 7894826816, 7894827466, 7894828266, 7894829166, 7894829806, 7894830526, 7894831166, 7894832236, 7894833436, 7894834126, 7894835046, 7894849606, 7894850406 y 7894851686, fundamentando su solicitud en que: "Muy buenos días, me dirijo a usted, para solicitar la condonación de los giros presentados en el formulario 2667, los cuales corresponden a ventas facturadas por mercado libre en los periodos 2021-2022-2023-2024. Estos giros impagos se generaron por mi falta de conocimiento en el tema tributario, ya que no contaba con un contador que me guiara respecto a los cobros por pagos y comisiones que realiza la plataforma mercado libre a los usuarios que venden a través de su portal. Aclaro por lo demás que bajo ninguna circunstancia quise evadir el pago de impuestos. Esto sólo se gestó en base al desconocimiento. Ruego a usted considerar mis antecedentes intachables como usuario del Servicio de Impuestos Internos en segunda categoría, para considerar una rebaja en mis giros, ya que por el monto tan elevado, no poseo el dinero suficiente para cancelar esa cantidad tan alta".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN** Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.05.07
10:46:19 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS** Firmado
digitalmente por
ROBERTO
ANTONIO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2024.05.07
10:28:21 -04'00'